

LEY N. 2141

Elevando á la categoría de distrito
los caseríos de La Punta y
Bellavista y fijando
la subvención que
les debe acordar la Municipalidad
del Callao

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana
Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º —Élévanse á la categoría
de distrito los caseríos de La Punta y
Bellavista, de la Provincia Constitucio-
nal del Callao.

Artículo 2º —La Municipalidad del Ca-
llao consignará, cada año, en su presu-
puesto, una partida de sesenta libras oro
peruanas mensuales, para subvencionar
á los Concejos de La Punta y Bellavista.

Artículo 3º —Desde la promulgación de
la presente ley, corresponderá á las muni-
cipalidades de La Punta y Bellavista la
administración é inversión en obras pú-
blicas del importe de los terrenos fisca-
les que se vendan en remate y que se
encuentren ubicados en sus respectivas
circunscripciones.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, á los treinta días del
mes de setiembre de mil novecientos
quince.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.
— F. TUDELA, Presidente de la Cámara
de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*,
Secretario del Senado. — *Santiago D. Pa-
rodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que y circule, y se le dé el debido cumpli-
miento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,
á los seis días del mes de octubre de mil
novecientos quince.

JOSÉ PARDO

Luis Julio Menéndez.